



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3509/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
ILAMATLÁN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

COLABORÓ: ERIK ALBERTO PÉREZ GUTIÉRREZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de agosto de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Ilamatlán, dada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300548222000025**, debido a que la información emitida durante la sustanciación del presente recurso incumplió con garantizar el derecho a la información de la persona recurrente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El seis de junio de dos mil veintidós mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Ilamatlán, en la que requirió:

“Requiero costos, requisitos y fundamento legal de los siguientes permisos y/o servicios municipales:

- 1.- Recorte de setos;
- 2.- Fumigación de plagas de insectos y mosquitos;
- 3.- Fumigación de plagas de roedores;
- 4.- Actuaciones de desratización, desinfección y desparasitación en edificios, escuelas y demás espacios (públicos y privados).” (sic)

2. Falta de respuesta del sujeto obligado. En el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, no consta respuesta alguna registrada por el sujeto obligado en el presente expediente como se aprecia de la siguiente captura de pantalla, visualizada en el citado sistema:

Documentación de la solicitud	Nombre del actor	Plazo de instrucción
Requisitos de acceso		

Respuesta

En respuesta

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiuno de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados en contra de la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo veintiuno de junio de la citada anualidad, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintiocho de junio de dos mil veintidós, se admitió el presente recurso de revisión, y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. En fecha veinte de julio de dos mil veintidós, el Ayuntamiento de Iliatlán remitió directamente el oficio **UT-18/2022** a la persona recurrente, con la que pretendió atender la solicitud de información. Por su parte, dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia no se advierte que el ciudadano se haya manifestado respecto a la información que le fue enviada.

7. Cierre de instrucción. En virtud de que el recurso de revisión se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente requirió:

Costos, requisitos y fundamento legal de los siguientes permisos y/o servicios municipales:

- 1.- Recorte de setos;
- 2.- Fumigación de plagas de insectos y mosquitos;
- 3.- Fumigación de plagas de roedores;
- 4.- Actuaciones de desratización, desinfección y desparasitación en edificios, escuelas y demás espacios (públicos y privados).

▪ **Planteamiento del caso.**

De las constancias procedimentales no se advierte que el sujeto obligado haya registrado la entrega de la respuesta final a la parte recurrente, omitiendo dar respuesta a la solicitud de información.

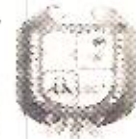
Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...
Mi queja es por la falta de respuesta a mi solicitud de información.
Pido se inicie el procedimiento respectivo en contra de esta institución, por no haber dado trámite a mi solicitud.
Pido se aplique la suplencia de la queja a mi favor. (sic).
...

Posteriormente, mediante acuerdo de fecha veintiocho de junio del año en curso, se les notificó a las partes respecto a la admisión del recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. Respecto a ello, se advierte que durante ese plazo el sujeto obligado envió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia información directamente al ciudadano con la que pretendió dar respuesta a la solicitud de información, tal y como se muestra a continuación:



GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2025



OFICINA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

OFICIO: UT-18/2022

ILAMATLÁN, VER. A 20 DE JULIO DE 2022

A QUIEN CORRESPONDA

PRESENTE:

EL QUE SUSCRIBE C. ALEJANDRO CAMACHO SALAS, TITULAR DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE ILAMATLÁN, VER. POR MEDIO DE LA PRESENTE ME DIRIJO A USTED, REFERENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 300548222000025 DONDE NOS SOLICITA LO SIGUIENTE:

REQUIERO COSTOS, REQUISITOS Y FUNDAMENTOS LEGAL DE LOS SIGUIENTES PERMISOS Y/O SERVICIOS MUNICIPALES:

- 1.- RECORTE DE SETOS.
- 2.- FUMIGACIÓN DE PLAGAS DE INSECTOS Y MOSQUITOS.
- 3.- FUMIGACIÓN DE PLAGAS DE ROEDORES.
- 4.- ACTUACIONES DE DESRATIZACIÓN, DESINFECCIÓN Y DESPARACITACIÓN EN EDIFICIOS, ESCUELAS Y DEMÁS ESPACIOS (PÚBLICOS Y PRIVADOS)

PARA LAS ACTIVIDADES ANTES MENCIONADAS LE COMUNICO QUE EN EL MUNICIPIO NO SE REALIZAN ACTUALMENTE NINGUNA DE ELLAS, PERO SIN EN BARGO, SE LLEGUE A REQUERIR ALGUNA DE ELLAS, LOS COSTOS CORRERAN POR CUENTA Y/O A CARGO DEL MUNICIPIO A TRAVÉS DE UNA SOLICITUD PREVIAMENTE.

SIN MAS POR EL MOMENTO, LE ENVIO UN GRAN SALUDO CORDIAL.

ATENTAMENTE


ALEJANDRO CAMACHO SALAS

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



H. AYUNTAMIENTO
ILAMATLÁN, VER. 2019-2024
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

Por su parte, en dicha Plataforma no se observa manifestación alguna del ciudadano respecto a la información que le fue enviada.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

- **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Primeramente, lo peticionado por el particular constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Como ya se indicó en los párrafos que anteceden, durante el procedimiento de acceso la solicitud del ciudadano no fue atendida por el sujeto obligado, en la cual se requería conocer los costos, requisitos de los permisos o servicios municipales para el recorte de setos, fumigación de plagas, etc., contando con diez días hábiles para emitir respuesta, situación que no aconteció. Motivado por la omisión en la que incurrió el sujeto obligado, el ciudadano promovió un recurso de revisión, inconformándose precisamente por la falta de respuesta a su solicitud.

Seguidamente, una vez que este Instituto tuvo por presentado el recurso y cumpliendo para su procedencia lo señalado en la fracción XII del artículo 155 de la Ley de Transparencia que establece:

Artículo 155. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

XII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta Ley

...

Les fue notificado a las partes el acuerdo de admisión del recurso de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, razón por el cual el sujeto obligado compareció remitiendo la documental **UT-18/2022**, la cual se muestra en la página anterior.

Si bien, se puede concluir que el sujeto obligado al enviar información en esta etapa del procedimiento, deja sin sustento la causal señalada en la fracción XII del artículo 155, debido a que para este momento ya existe una respuesta, lo cierto es que se debe analizar la información proporcionada por el ayuntamiento y definir si colma o no el derecho de acceso a la información del ciudadano.

Tal y como puede observarse dentro de la documental remitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso de revisión, el Titular de la Unidad de Transparencia intentó responder la solicitud realizada por el ciudadano, sin embargo, no se advierte que haya realizado los trámites internos necesarios para recabar la información solicitada, sino, únicamente emitió respuesta por sí mismo.

Ello pues no consta en el expediente en que se actúa, documentación alguna que acredite los trámites internos necesarios, ni tampoco la respuesta de las áreas que pudieran contar con la información, soslayando con ello lo establecido en el artículo 134, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado:

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Lo anterior, en concordancia con el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Aunado a lo anterior, el Titular de la unidad debió acreditar haber realizado de manera **exhaustiva** los trámites internos necesarios para la localización de la información. Por lo tanto, en este rubro se incumplió con los requisitos de congruencia y exhaustividad que debe regir en la materia, ello de conformidad con el **criterio 02/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Por lo expuesto, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, pues como ya se dijo, el Titular de la Unidad de Transparencia, no acreditó haber realizado los trámites internos necesarios ante las áreas del propio sujeto obligado, las cuales pudieran contar con la información peticionada.

De igual forma, no pasa inadvertido que parte de lo solicitado por el recurrente constituye información pública vinculada con obligaciones comunes de transparencia establecidas en el artículo 15 fracciones XIX y XX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a letra dice:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XIX. Los servicios que ofrecen, señalando los requisitos para acceder a ellos;

XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;

...

Asimismo, es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado, tal y como se puede observar en los siguientes artículos de la Ley Orgánica del Municipio Libre:

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y **servicios públicos municipales**:

...

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;

...

j) Salud pública municipal;

...

Artículo 39. Las Comisiones Municipales son órganos que se integran por ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en lo relativo a la planeación estratégica municipal, en la **prestación de los servicios públicos municipales**, así como de las dependencias, pudiendo, en su caso, proponer el nombramiento, suspensión o remoción de sus empleados.

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las **Comisiones Municipales** siguientes:

...

V. Salud y Asistencia Pública;

...

IX. Limpia Pública;

...

XIV. Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente;

...

Artículo 49. Son atribuciones de la Comisión de Salud y Asistencia Pública:

...

IX. Colaborar con las autoridades respectivas para combatir la **propagación** de las epidemias y **plagas**;

X. Coadyuvar en todo lo necesario para que en los teatros, templos, escuelas y demás edificios de uso público se observen las disposiciones sanitarias; y

XI. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

...

Artículo 53. Son atribuciones de la **Comisión de Limpia Pública**:

I. Fomentar los hábitos de limpieza a nivel municipal, así como las medidas que podrán adoptarse con la participación comunitaria a fin de promover una conciencia social en la población;

...

IV. Promover y vigilar la adecuada limpieza de las vías urbanas, los parques y las áreas públicas;

...

VI. Coordinarse y apoyar a la Comisión Municipal de Ecología y Medio Ambiente; y

VII. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

Artículo 58. Son atribuciones de la **Comisión de Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente**:

...

VIII. Promover y difundir programas y proyectos de educación y capacitación de desarrollo forestal; así como de **prevención y combate de plagas** y enfermedades forestales.

...

XIII. Las demás que expresamente le señalen esta Ley y demás leyes aplicables.

Por todo lo expuesto en las líneas que preceden, se tiene que, en el presente asunto, se debe revocar la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso, debido a que el Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó el haber realizado los trámites internos necesarios antes las áreas que pudieran contar con la información solicitada por el ciudadano.

En consecuencia, resulta **fundado** el agravio, toda vez que le asiste la razón a la parte recurrente, en el sentido que no recibió una respuesta adecuada, en la cual se haya tenido algún tipo de pronunciamiento o información por parte de las áreas que pudieran poseer la información.

Por tanto, para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá dar trámite a la solicitud de información que nos ocupa, realizar una **búsqueda exhaustiva** en cada una de las áreas que cuenten con atribuciones para poseer la información requerida, en este caso concreto al menos ante la **Comisión de Salud y Asistencia Pública, Comisión de Limpia Pública, Comisión de Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente; y/o cualquier otra área que por sus atribuciones posea la información solicitada** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción XXV, incisos c) y j); 39, 40, fracciones V, IX y XIV; 49, fracciones IX, X y XI; 53, fracciones I, IV, VI y VII; 58, fracciones VIII, y XIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; para posteriormente, emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

El sujeto obligado deberá tomar en cuenta que, la información que obre en sus archivos y que encuadre en las hipótesis del artículo 15, fracciones XIX y XX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, antes transcritas, en virtud que concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio, deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable.

Lo anterior, toda vez que es evidente que en ese formato la genera por ser obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracciones XIX y XX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

Criterio 1/2013

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para

que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

De igual forma, toda vez que de la solicitud de información no se observa que se haya requerido de una fecha o periodo de tiempo determinado, el sujeto obligado deberá proporcionar aquella que tenga generada en la fecha en que fue presentada la solicitud, esto sustentado en el **criterio 01/2010** emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual establece:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN. El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6º constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En consecuencia, de todo lo anterior lo **fundado** del agravio deriva del actuar del sujeto obligado, ya que, violentó el derecho de acceso del solicitante, pues debió realizar los trámites internos necesarios la persona Titular de la Unidad de Transparencia, para que cada una de las áreas competentes proporcionara la información solicitada.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es que el sujeto obligado realice una **búsqueda exhaustiva** de la información en todas las áreas que cuenten con atribuciones al respecto, cuando menos, ante la **Comisión de Salud y Asistencia Pública, Comisión de Limpia Pública, Comisión de Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente; y/o cualquier otra área que por sus atribuciones posea la información solicitada**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción XXV, incisos c) y j); 39, 40, fracciones V, IX y XIV; 49, fracciones IX, X y XI; 53, fracciones I, IV, VI y VII; 58, fracciones VIII, y XIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, siendo que, deberá entregarse de manera electrónica y gratuita toda aquella información que se trate de obligaciones de transparencia, tal como lo estipula el artículo 15 fracciones XIX y XX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio

de la Llave, lo anterior, encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia, procediendo en los siguientes términos:

- Proporcionar la información solicitada referente a costos, requisitos y fundamento legal de los siguientes permisos y/o servicios municipales:
 - 1.- Recorte de setos;
 - 2.- Fumigación de plagas de insectos y mosquitos;
 - 3.- Fumigación de plagas de roedores;
 - 4.- Actuaciones de desratización, desinfección y desparasitación en edificios, escuelas y demás espacios (públicos y privados).

- El sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** de la información peticionada, al menos ante la **Comisión de Salud y Asistencia Pública, Comisión de Limpia Pública, Comisión de Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente; y/o cualquier otra área que por sus atribuciones posea la información solicitada** y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

- Deberá proporcionarla en modalidad electrónica, toda vez que se relaciona con obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 15, fracciones XIX y XX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan al correo electrónico autorizado por la parte recurrente, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.

- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, de encontrarse vinculada a obligaciones de transparencia del ente obligado.

- Si no cuenta con la información requerida, así deberá manifestarlo a través de las áreas competentes y, en su caso, realizar el trámite conducente ante el Comité de Transparencia para declarar su inexistencia en términos de lo dispuesto en el artículo 150 de la ley de la materia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los

artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia.

b) En caso de inconformidad con la respuesta que emita el sujeto obligado en cumplimiento a la presente resolución, la misma es susceptible de ser impugnada mediante el recurso de revisión ante este Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 155 último párrafo, de la Ley de la materia.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos